

## México: La nueva Ley General de Aguas prioriza el uso doméstico y ambiental, y establece mayores sanciones

Octubre de 2025

**La nueva Ley General de Aguas (LGA) en México prioriza el derecho humano al agua, la sustentabilidad y la justicia hídrica, enfocándose en el uso doméstico y ambiental. Refuerza el control estatal sobre el agua, prohíbe su comercialización y endurece sanciones, incluyendo delitos hídricos.**

Con fecha 9 de octubre de 2025, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados la iniciativa enviada por el Ejecutivo federal que contiene el proyecto de decreto por el que:

- i. se expide la Ley General de Aguas
- ii. se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Esta iniciativa configura un nuevo paradigma regulatorio del agua en México, basado en una visión humanista, sustentable y de justicia hídrica, donde el uso doméstico y la restauración ambiental se posicionan como prioridades nacionales, sin desatender el papel del recurso hídrico en el desarrollo social y económico.

La **Ley General de Aguas (LGA)** tiene como objetivo garantizar el derecho humano al agua mediante la definición de acciones, competencias y mecanismos interinstitucionales que aseguren su acceso y gestión sustentable, a partir de una política basada en la interdependencia de este derecho con otros derechos humanos.

Las principales reformas a la **Ley de Aguas Nacionales (LAN)** reafirman al Estado como titular y responsable de regular el uso del agua. Establecen un cambio en el paradigma del manejo hídrico, buscando, por una parte, eliminar la valorización o comercialización privada del agua con fines de lucro al eliminar la posibilidad de transmitir concesiones o de cambiar su uso, y, por otra, reforzar el régimen sancionador, incorporando delitos hídricos. Con lo anterior, se pretende que las concesiones de agua y su aprovechamiento sean trajes a la medida del solicitante, conforme a la disponibilidad hídrica y demanda, evitando así crear un mercado secundario del agua.

### Ley General de Aguas

Se erige como la Ley Reglamentaria del Artículo 4º de la CPEUM en materia del derecho humano al agua y tiene por objeto garantizar el acceso, disposición y saneamiento del agua únicamente para **uso personal y doméstico**.

Los demás usos se regularán conforme a la LAN. Sin embargo, los principios hídricos de la LGA deberán observarse en las actividades reguladas por la LAN.

La LGA establece los mecanismos de coordinación entre autoridades, fomenta la participación ciudadana, promueve la cultura del agua y define las bases para la operación de los servicios de saneamiento, buscando así el ejercicio efectivo del derecho humano al agua.

La ley introduce definiciones clave que fortalecen la gestión integral del agua, entre ellas: (i) la **cultura del agua**, entendida como el conjunto de valores y prácticas que promueven su uso responsable; (ii) los **sistemas comunitarios de agua y saneamiento**, conformados por comunidades que gestionan el servicio sin fines de lucro; (iii) los **sistemas de captación de agua pluvial**, que permiten aprovechar el agua de lluvia para uso doméstico; y (iv) las **soluciones basadas en la naturaleza**, orientadas a reproducir procesos naturales para conservar y rehabilitar ecosistemas vinculados al ciclo hidrológico.

Se plasma y materializa en el entendimiento de que el derecho humano al agua se sustenta en principios como el intergeneracional, pro-persona e *in dubio* pro-agua, y se integra por elementos esenciales como la accesibilidad, disponibilidad, asequibilidad, calidad, aceptabilidad y acceso a la información.

Además, reconoce su interdependencia con otros derechos fundamentales, incluyendo el derecho a un medio ambiente sano, a la salud, al saneamiento y a la igualdad sustantiva y de género, garantizando así un enfoque integral en su protección y cumplimiento.

La LGA establece que todas las autoridades tienen la obligación de garantizar el derecho humano al agua, adoptando las medidas necesarias para proteger su disfrute frente a terceros.

Asimismo, promueve la participación social en la toma de decisiones relacionadas con la gestión del recurso, reafirmando la responsabilidad compartida de los distintos niveles de gobierno en la protección y cumplimiento efectivo de este derecho.

La LGA contempla diversos instrumentos de política pública para la gestión integral del agua, entre ellos el Programa Nacional Hídrico, los Programas Regionales y de Cuenca, el Registro Nacional del Agua, el Sistema Financiero del Agua y la Estrategia Nacional del Agua. Esta última incluye diagnóstico, evaluación, proyecciones a distintos horizontes temporales, análisis de vulnerabilidad hídrica, tendencias y acciones orientadas a la protección, conservación y restauración de los ecosistemas.

La LGA establece la regulación de la captación de agua pluvial bajo directrices de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), promoviendo sistemas que permitan recolectar, filtrar, tratar y almacenar el agua de lluvia para su **uso doméstico**.

Las entidades federativas deberán impulsar su instalación conforme a las condiciones regionales y fomentar su incorporación obligatoria en los códigos de construcción y en las normas de propiedad en condominio, asegurando que las edificaciones cuenten con capacidad suficiente para cubrir las necesidades básicas de agua para el consumo personal y doméstico.

La LGA impulsa la cultura del agua mediante la promoción de la investigación, innovación tecnológica y participación social en el manejo sustentable del recurso y busca garantizar el derecho al acceso y saneamiento del agua, prevenir su deterioro y recuperar acuíferos sobreexplotados.

La LGA reconoce a los **sistemas comunitarios de agua y saneamiento** como mecanismos locales para la gestión y prestación del servicio en zonas no cubiertas por sistemas municipales o metropolitanos, siempre sin fines de lucro y para uso personal y doméstico.

Los **organismos operadores de cuenca** son entidades con personalidad jurídica encargadas de brindar los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales dentro de su territorio.

La LGA establece que las entidades federativas deberán regular su funcionamiento para asegurar una gestión eficiente y sostenible, fomentando la capacitación y profesionalización de su personal conforme a los principios y objetivos de la normativa hídrica.

La nueva LGA reordena el sistema jurídico hídrico mexicano con un enfoque de derechos humanos y justicia ambiental, trasladando el eje de la gestión del agua del ámbito económico-productivo al ámbito humano, con equidad y responsabilidad social y ecológica.

## Reformas a la Ley de Aguas Nacionales

Las reformas a la LAN incorporan definiciones clave que fortalecen la gestión integral y centralizada del recurso hídrico.

Entre ellas destacan: (i) **aguas residuales tratadas**, adecuadas para su reúso mediante diversos procesos; (ii) el **Programa Nacional Hídrico**, como instrumento rector que articula la planeación y uso sustentable del agua; (iii) el **Registro Nacional del Agua (RENA)**, como nuevo sistema unificado de información; (iv) la **responsabilidad hídrica**, la cual promueve buenas prácticas de manejo y uso eficiente; (v) la **seguridad hídrica**, entendida como la capacidad del Estado para garantizar el acceso sostenible y proteger frente a riesgos y contaminación; y (vi) la **sobreexplotación**, definida como la extracción que excede la capacidad natural de recuperación del recurso.

Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la LAN debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la LGA.

En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico o bien para garantizar la seguridad hídrica, CONAGUA disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada.

Se establece que la **planificación hídrica** es obligatoria y constituye una de las bases para el desarrollo económico y nacional, priorizando la gestión integrada del agua, la conservación de los recursos naturales y el equilibrio ecológico.

La política hídrica debe desarrollarse con una visión de corto, mediano y largo plazo, a través de diez fases de seis años, considerando factores como crecimiento poblacional, cambio climático, condiciones hidrológicas y estado de los ecosistemas.

Con todo ello, se confirma que el agua es una materia de relevancia prioritaria en la política de desarrollo nacional, recibiendo una protección especial, al ser un elemento prioritario para la vida, y reconociendo que su disponibilidad y demanda varían por causas naturales, imposibles de definir en papel.

### Principales cambios o modificaciones:

- Se simplifica el aprovechamiento general de aguas marinas, pero se mantiene el control regulatorio sobre los proyectos de desalinización por su impacto ambiental y técnico, incluidos los pozos de agua salobre.
- La reforma prohíbe la transmisión de títulos de concesión y asignación de aguas nacionales, estableciendo que únicamente CONAGUA podrá realizar reasignaciones de volúmenes, previo análisis técnico y legal.

Esta medida busca cerrar espacios a la compraventa o concentración de derechos de agua, fortaleciendo el control estatal sobre el recurso.

Sin embargo, también puede generar incertidumbre jurídica y operativa para usuarios productivos y concesionarios, al limitar la flexibilidad en la gestión de derechos previamente adquiridos y depender de la capacidad administrativa de la autoridad para emitir nuevas reasignaciones de manera ágil y transparente.

- Las concesiones o asignaciones podrán prorrogarse por un plazo igual y con las mismas características del título vigente si el titular: (i) no ha incurrido en causales de terminación; (ii) cumple lo previsto en la LAN; y (iii) solicita la prórroga dentro del último año de vigencia, al menos seis meses antes del vencimiento (antes se permitía dentro de los últimos cinco años).

Para otorgarla, la autoridad considerará la disponibilidad del recurso, la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Además, se permite la cesión temporal de derechos al Estado en situaciones excepcionales, priorizando la seguridad hídrica y el interés público frente al acaparamiento o uso ineficiente del agua.

- La iniciativa incorpora disposiciones que prohíben modificar el uso autorizado en los títulos de concesión o asignación, garantizando que el volumen otorgado se destine exclusivamente al fin para el cual fue emitido.

Con ello, se busca evitar la mercantilización del agua y su utilización como bien de comercio, reafirmando su carácter de bien público y de insumo específico para actividades productivas o de subsistencia determinadas, en congruencia con los principios de sostenibilidad, equidad y justicia hídrica que orientan la nueva política nacional del agua.

- La reforma limita a dos el número de prórrogas de pago anual de la cuota de garantía de no caducidad, exigiendo justificación ante la autoridad del agua, con lo que se fortalece la obligación de un uso efectivo y responsable del recurso.
- Los volúmenes de agua para uso agrícola, ganadero o forestal se reasignarán de forma simplificada conforme a la LAN, sin poder cambiar su destino.

Los ahorros por eficiencia no reducirán el volumen concesionado cuando la inversión sea privada, pero sí de forma proporcional si hubo financiamiento público.

- Cuando personas ejidatarias o comuneras transmitan la titularidad o el usufructo de sus tierras, deberán solicitar a CONAGUA la reasignación o autorización de los volúmenes correspondientes.

En estos casos, se emitirá un nuevo título mediante un procedimiento abreviado, sin requerir análisis de disponibilidad, asegurando así la continuidad legal del uso del agua en transmisiones o aportaciones de tierras ejidales y comunales.

- La captación de agua pluvial que no tenga por objeto el consumo personal y doméstico requerirá la autorización de CONAGUA con el objetivo de no afectar la disponibilidad o a terceros o la recarga natural de la cuenca.
- La reforma establece que la autoridad del agua deberá fomentar el reúso de aguas residuales tratadas y no tratadas bajo criterios de sustentabilidad y responsabilidad hídrica.

Dicho reúso deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas, normas ambientales y mejoras prácticas internacionales.

La autoridad definirá las condiciones específicas para su aplicación y, en caso de reasignación de volúmenes o prórrogas de concesiones, deberá emitir o actualizar los permisos de descarga, garantizando su congruencia con las nuevas condiciones de uso del recurso.

- Para el otorgamiento de concesiones sobre cauces o vasos y sus zonas federales, y para la disposición final de residuos mineros y depósitos de aguas residuales de uso minero, se deberán acreditar las medidas necesarias de protección a núcleos de población, zonas productivas, cuerpos de agua o ecosistemas.
- Cuando existan elementos que presuman la comisión de una infracción, la autoridad del agua sustanciará el procedimiento administrativo sancionador.

La reforma incorpora nuevas infracciones que fortalecen el control sobre el uso del agua, sancionando a quienes: (i) cedan, suministren o intercambien total o parcialmente el uso del recurso a terceros; (ii) transmitan títulos o permisos sin autorización, y (iii) modifiquen el uso concesionado en contravención de la ley.

- La reforma también incrementa significativamente los montos de las multas y amplía la aplicabilidad de otras sanciones frente al régimen anterior.

Las infracciones podrán sancionarse con multas que van de 260 a 50,000 unidades de medida y actualización, además de la posibilidad de clausura temporal o definitiva, y la suspensión o revocación de concesiones, asignaciones o permisos.

En caso de reincidencia (sanción firme), la multa podrá triplicarse y conllevar la revocación del título y clausura definitiva, reforzando así el carácter disuasorio y la efectividad del régimen sancionador.

- Como conceptos novedosos, se fortalece un enfoque más equilibrado en la aplicación de sanciones.

La autoridad del agua deberá considerar la responsabilidad hídrica demostrada por el titular al determinar la sanción y podrá negar prórrogas en casos de faltas graves o reincidencia.

Además, se permite eximir de sanción una sola vez por infracciones no graves si el usuario no tiene antecedentes y corrige la falta o repara el daño antes de la resolución.

Estas decisiones deberán registrarse en el Registro Nacional del Agua, garantizando transparencia y trazabilidad en el ejercicio de la potestad sancionadora.

- La reforma introduce por primera vez la figura de delitos hídricos, los cuales se perseguirán de oficio y complementan la responsabilidad administrativa y ambiental con responsabilidad penal.

Estos delitos sancionan conductas como: (i) el traslado ilegal de aguas nacionales con fines de lucro, (ii) la alteración o desvío no autorizado de cauces o corrientes, (iii) la manipulación de dispositivos de medición para obtener beneficios económicos, (iv) y los actos de corrupción relacionados con el otorgamiento o solicitud indebida de concesiones y permisos.

## Transitorios

- Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.
- 180 días naturales para emitir el Reglamento de la LGS y actualizar el Reglamento de la LAN.

- En tanto no se emita la normativa señalada en el artículo transitorio anterior, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente decreto, siempre que no se opongan a los principios y directrices de este.
- Los títulos de concesión, asignación y permisos que se encuentren sujetos a la resolución de algún trámite ante la Comisión Nacional del Agua al momento de la publicación del presente Decreto se resolverán en términos de la normatividad vigente con anterioridad a la entrada en vigor de este, siempre que no se opongan a sus principios y directrices.

## Contacta con nuestros profesionales



### Georgina Gutiérrez

Socia

[georgina.gutierrez@garrigues.com](mailto:georgina.gutierrez@garrigues.com)



### José Enrique Cruz

Asociado sénior

[jose.enrique.cruz@garrigues.com](mailto:jose.enrique.cruz@garrigues.com)

## GARRIGUES

Paseo de las Palmas 525, Piso 6  
Col. Lomas de Chapultepec – 11000  
Ciudad de México (México)  
T +52 5029 8500

Av. Antea 1090 Piso 2 Int 206  
Col. Jurica – 76100  
Querétaro (México)  
T +52 442 296 6400

Torre Novo Piso 4 Desp. 401 José Clemente  
Orozco 335, Col. Valle Oriente – 66269  
San Pedro Garza García (México)  
T +55 5029 8500

[mexico@garrigues.com](mailto:mexico@garrigues.com)

Síguenos en:



© 2025 J&A Garrigues, S.L.P. | La información de esta página es de carácter general y no constituye opinión profesional ni servicio de asesoramiento legal o fiscal.

[garrigues.com](http://garrigues.com)